

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	PTAS.	FORA.	PTAS.
Por un mes.	3	Por un mes.	3 50
Por tres id.	8 50	Por tres id.	11
Por seis id.	16	Por seis id.	21
Por un año.	29	Por un año.	37 50

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PÓSITOS

Núm. 1812.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 14 de Octubre último me dice lo que sigue.

«A fin de conocer con exactitud el estado actual en que se hallan los Pósitos de esa provincia, para formar la Estadística de sus fondos, bienes que poseen y el caudal que se encuentra en poder de deudores, así como con el de estudiar cualquiera reforma que en los mismos se hiciese necesaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. tomando los informes que juzgue necesarios de la Comisión permanente de Pósitos y de los Ayuntamientos, llene con toda exactitud las casillas que comprende el estado adjunto, cuyo servicio, de carácter preferente, procurará cumplir en el término de quince

días contados desde que se reciba esta circular.

2.º Que con el referido estado, se remita por ese Gobierno una lista de los edificios que los Pósitos de esa provincia tengan destinados á paneras, indicando si son arrendados ó propios, en este último caso, se expresará su valor en venta y renta. A dichas listas acompañarán también, los oportunos justificantes que sobre el particular proporcionen la Comisión permanente del ramo y los Ayuntamientos.

3.º Que así mismo, remita V. S. relación de las fincas que tengan los Pósitos por enajenar si las hubiere, precisando su situación, condiciones, linderos, y valor en venta y renta.

4.º Que también una V. S. á los antecedentes referidos, relación de los pueblos que tengan sin rendir sus cuentas de Pósitos, expresando el último año en que lo hayan hecho y la última cuenta que hubiese sido aprobada por la Comisión provincial del ramo.

5.º Deberá V. S. ordenar á la citada Comisión, que en un término que no exceda de ocho días redacte una breve y razonada Memoria acerca de las reformas que á su juicio deben establecerse en la legislación, para que los fondos de los Pósitos tengan mayor movimiento, presten mayores servicios que en el día al labrador necesitado y á la

agricultura en general y se acomoden en un todo á las necesidades y adelantos modernos, remitiendo también á esta Superioridad dicha Memoria.

6.º Para unir á los documentos indicados exigirá igualmente V. S. á la Comisión provincial de Pósitos, una certificación expedida por el Vicepresidente, el Secretario de la misma y el Depositario de sus fondos, que comprenda las existencias que en 1.º de Julio del corriente año había en la Caja provincial, del Contingente señalado á las referidas Comisiones en el art. 52 del Reglamento, la suma que aun no habían abonado en aquella fecha los pueblos y el importe de los presupuestos para gastos de material, personal de la Secretaría y demás dependencias, especificando unos y otros con la debida separación.

7.º Al solicitar de la Comisión de Pósitos y Ayuntamientos los datos precisos para llenar el estado adjunto, les hará V. S. entender que el capital en paneras y arcas es el metálico que se halla en las Cajas de los Pósitos y el grano depositado en sus paneras; y que se entiende por capital en poder de deudores, todo el grano repartido ó prestado, sin cobrar los cuales, devengando creces, pueden estar en poder de particulares ó corporaciones, como son los Ayuntamientos, Diputaciones provin-

ciales, Establecimientos de Beneficencia, etc. y que la existencia en paneras y arcas y las sumas en poder de deudores, han de formar el capital íntegro de cada Pósito. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, reiterándole la urgencia de este servicio que, como queda manifestado, debe llenarse en el término de quince días. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1885.—Villaverde.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes encargo que en el plazo de 10 días, remitan á este Gobierno los antecedentes que á cada uno le corresponden á los efectos que se interesan.

Logroño 10 Diciembre 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm. 1793.

No habiendo dado resultado en algunos pueblos las subastas celebradas los días 27 y 28 de Noviembre de los árboles secos existentes en las carreteras del Estado, este Gobierno de provincia ha dispuesto se celebren por segunda vez en aquellos en que se declararon desiertas las primeras, con arreglo á las condiciones insertas en el núm. 118 del «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 14 de Noviembre último y bajo los tipos y en los días consignados en el estado que á continuación se inserta.

Logroño 7 de Diciembre 1885

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION valorada de los árboles de las carreteras del Estado en esta provincia que han de ser enagenados en subasta pública.

JURISDICCIONES <i>en que radican y pueblos en que han de subastarse.</i>	CARRETERAS <i>á que pertenecen.</i>	Especies.	Números de orden con que estan marcados.	Circunfe- rencia media á un metro sobre el suelo. — Metros.	Precio medio. — Pesetas.	IMPORTE		TIEMPO <i>á partir de la en- trega en que deben cortarse y extraerse fuera de la carretera.</i>	MES, DIA Y HORA <i>en que ha de verificarse la subasta.</i>
						Parciales. — Pesetas.	Totales. — Pesetas.		
Logroño.	De Soria á Logroño.	Chopos.	1	1 0	10 00	10 00	214 00	14	Diciembre 21 á las 11 de la mañana.
		Olmos.	1 al 27	0 70	5 00	135 00			
	De Logroño á Zaragoza.	Chopos.	1 al 9	1 07	4 50	40 50			
		Olmos.	1 al 4	0 93	6 00	24 00			
Lardero.	De Soria á Logroño.	Acacias.	1	0 84	5 00	5 00	81 25	7	Id. 22 á las 11 de la mañana.
		Olmos.	1 al 13	0 74	6 25	81 25			
Fuenmayor.	De Velilla á la Estación de Fuenmayor.	Olmos.	1 al 7	0 48	3 25	27 75	35 25	4	Id. 21 á las 3 de la tarde.
		Olmos.	1 al 3	0 65	3 50	7 50			
Cenicero.	De Logroño á Cabañas de Virtus.	Chopos.	1	0 62	3 00	3 00	33 00	2	Id. 21 á la 1 de la tarde.
		Olmos.	1 al 10	0 57	3 00	30 00			
San Asensio.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 7	0 80	1 75	12 25	12 25	5	Id. 21 á la 1 de la tarde.
		Olmos.	1 y 2	1 50	15 00	30 00			
Casalareina.	De id. á id. de id.	Chopos.	1	0 80	2 50	2 50	55 25	4	Id. 21 á las 4 de la tarde.
		Olmos.	1	0 80	2 50	2 50			
		Acacias.	1 al 7	0 85	3 25	22 75			
Tirgo.	De id. á id. de id.	Olmos.	1 al 9	0 40	3 25	29 25	29 25	5	Id. 21 á las 2 de la tarde.
		Chopos.	1	0 72 en 52	1 50	78 70			
Cuzcurrita.	De id. á id. de id.	Chopos.	al	0 50 en 7	1 00	7 00	31 75	30	Id. 21 á las 12 de la mañana.
		Chopos.	1	0 60 en 14	1 00	14 00			
Fonzaleche.	De id. á id. de id.	Chopos.	al	1 25	3 75	94 20	12	12	Id. 21 á las 10 de la mañana.
		Chopos.	24	0 70 en 7	2 00	14 00			
Agoncillo.	De Logroño á Zaragoza.	Olmos.	1 al 33	0 61	2 10	69 30	20	20	Id. 21 á las 11 de la mañana.
		Chopos.	1 al 6	0 91	4 15	24 90			
Rincon de Soto.	De Tarazona á Francia.	Chopos.	1 al 6	0 66	5 00	30 00	315 00	13	Id. 21 á las 11 de la mañana.
		Olmos.	1 al 19	1 34	15 00	285 00			
Alfaro.	De id. á id.	Chopos.	1 al 5	1 16	4 00	20 00	24 00	4	Id. 21 á las 11 de la mañana.
		Olmos.	1	0 70	3 00	3 00			
		Olmos.	2	0 50	1 00	1 00			

Logroño 4 de Diciembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Cesáreo Moroy.

(Núm. 1799.)
DISTRITO ELECTORAL

de

LOGROÑO.

Año de 1885.

Lista de los electores fallecidos, ex-
cluidos y declarados nuevamente
electores, como consecuencia de
las anotaciones verificadas en el
Registro del Censo electoral de Di-
putados provinciales, durante el
presente año en las secciones del
mismo al tenor de lo dispuesto en
el artículo 55 de la ley electoral de
28 de Diciembre de 1878.

Logroño.

SECCION 1.ª

- Alts.*
- Alvarez, Domingo.
 - Aguirre, Evaristo.
 - Bergerón, Lucas.
 - Bañeche, Martin.
 - Cenzano, Manuel.
 - Dominguez, Pedro.
 - Echevarria, Natalio.
 - Cejudo Lonzarri, Francisco.
 - Ganzabal, Alejandro.
 - Gimenez, Eusebio.
 - Gorosabel, Joaquin.
 - Jimenez, Pedro Jesus.
 - Guerrero, Santiago.
 - Herrero, Eugenio.
 - Herrández, Joaquin.
 - Insausti y Nalda, Plácido.
 - Mugaburu, Cándido.
 - Marquez, Rafael Juan.
 - Marróñán, Salustiano.
 - Ochoa, Santiago.
 - Platas, Adrian.
 - Pozo, Galo.
 - Perez, Hilario.
 - Palacios, José María.
 - Perez y Perez, Vicente.
 - Piquer Vicente.
 - Rivas y Elias, Hipólito.
 - Rivas y Elias, Jesus.
 - Riva, Pedro de la.
 - Salcedo, Euginio.
 - Uzquiano y Moturus, Pedro.
- CAPACIDADES.**
- Briébe, Antonio.
 - Fernández Alcalde, Guillermo.
 - Fariás, Julio.
 - Fontana, Mariano.
 - Mignel, Eustasio de.
 - Mendondo, Segundo.
 - Sanz, José.
 - Sañuan, Melchor.
 - Torres, Miguel.
 - Valverde, Fermín.
- Bajas.*
- Fallecidos.
 - Aréchaga Magaña, Benito.
 - Alcate Alonso, Esteban.
 - Barruso Medrano, Casimiro.
 - Cano Muñoz, Anselmo.
 - Castroviejo Solorzano, Guillermo.
 - Fuentes Carcar, Francisco.
 - García Larrauri, Fermín.
 - Gimenez Calahorra, Gregorio.

ADMIMISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 1785).

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Lacy Burguino, Gabriel.
Morga é Iniguez, Victor.
Ocon y Ruiz, Ramón.
Pascual Alcalde, Benito.
Salazar Cubillos, Francisco.
Saenz Ochoa, Leoncio.
Saez Dominguez, Manuel.
Trujillo Parrilla.

CAPACIDADES.

Castejon Diez, Pio.
Cerro Saenz, Bernardo.
García Merino, Manuel.

Aleanadre.

SECCION 4.ª

Altas

Por sentencia judicial.

Diez Balmaseda, Eustasio
Diez Balmaseda, Gregorio
Gil Royo, Francisco
Gil Royo, Miguel
Mateo Gil, Victoriano
Rodriguez Gil, Juan Cruz
Rodriguez Martinez, Mariano
Royo Romero, Pedro
Rodriguez Vea, Basilio

Bajas. Fallecidos.

Martinez Simon, Juan
Romero Taza, Angel
Velilla Simon, José

Entrena.

SECCION 7.ª

Altas. Ninguna.

Bajas.

Traslado de domicilio.

Donnadieu Areuzana, Francisco
Pablo Ulecia, Ecequiel

Fuenmayor.

SECCION 8.ª

Altas. Ninguna.

Bajas. Fallecidos.

Bezares Bocaicoa, Juan
Gobantes Ocio, Santiago
Hernaiz Zaldumbide, Francisco
Hernaiz Garcia, Gregorio
Maguregui Acha, José
Olasolo Grijalba, Agustin.
Rubio Aguado, Ruperto.

Lagunilla.

SECCION 10.

Altas. Ninguna.

Bajas.

Pio Anton, Florentino.

Lardero.

SECCION 11.

Altas.

Saenz Torre, Fermin.

Bajas. Fallecidos

Angulo Elguea, Aniceto
Bujanda, Hermenegildo
García, Hilario.
Jalón Gómez, Manuel.
Jalón Lumbreras, Pio.
Saenz, Nicolás.
Tordomar, Emeterio.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Cénts.
2594	Felipe Ortuzar	Villar de Torre.*	Clero.	Rústic	20	11	Diciembre.	1885	4	50
2595	Idem.	id.							18	75
2596	Alejandro Ruiz	Ezcaray.							5	50
2597	Idem.	id.							162	50
2598	José Abaiza	Casalareina.							66	38
2999	Idem.	id.							146	25
2601	Rafael Mozoncillo	T. sobre Alesanco							10	63
2602	Idem.	id.				12			20	50
2603	Idem.	id.							30	88
2605	Juan Garcia	Grañon.				15			2	63
2607	Felipe Rubio	T. sobre Alesanco				12			31	25
2608	Idem.	id.							6	38
2609	Angel Martinez	id.				17			11	25
2611	Pascual Aragon	Angunciana.				12			13	75
2612	José Maria Hidalgo	Sto. Domingo.				13			62	75
2613	Vicente Armas	id.							272	
2618	Idem.	id.							102	25
2622	Idem.	id.							200	25
2623	Idem.	id.							109	50
2624	Idem.	id.							25	25
2625	Idem.	id.							12	75
2626	Idem.	id.							107	
2627	Idem.	id.							101	50
2628	Idem.	id.							107	
2629	José Maria Hidalgo	id.							93	83
2630	Idem.	id.							150	
2631	Idem.	id.							637	75
2632	Agustin Arenas	id.							172	75
2635	Idem.	id.							45	25
2639	Manuel Saez	Calahorra							19	62
2641	Felipe Solano	id.							45	75
2642	Manuel Gil	id.							375	
2644	Agustin Sta. Maria	Najera.							5	88
2645	Idem.	id.							1	88
2646	Idem.	id.							3	13
2647	Idem.	id.							6	25
2648	Idem.	id.							1	25
2649	Idem.	id.							3	13
2650	Idem.	id.							3	75
2651	Idem.	id.								88
2652	Idem.	id.							1	87
2653	Idem.	id.								88
2654	Idem.	id.							1	
2655	Idem.	id.							1	88
2656	Idem.	id.							3	13
2657	Idem.	id.							6	25
2658	Idem.	id.								88
2659	Idem.	id.							6	25
2660	Idem.	id.							1	25
2661	Idem.	id.							7	63
2662	Idem.	id.							2	88
2663	Idem.	id.							1	37
2664	Idem.	id.							1	88
2665	Pedro Busto	Treviana.							12	63
2666	Idem.	id.							6	37
2667	Santiago Barona	id.							18	88
2668	Celestino Vallés	Grañon.				14			12	88
2669	Aquilio Valle	id.							64	
2670	Idem.	id.							153	75
2671	Idem.	id.							10	
2672	Lorenzo Murillo	id.							23	50
2673	Idem.	id.							17	25
2674	Melquiades Alonso	id.							22	50
2675	Idem.	id.							30	13
2676	Idem.	id.							47	
2677	Idem.	id.							15	88
2678	Idem.	id.							32	75
2679	Idem.	id.							21	25
2680	Santiago Grijalba	Ezcaray.							20	
2682	Victores Miranda	Santurde.							11	25
2683	Juan Marin	Sto. Domingo.							62	75
2684	Idem.	id.							25	12

(Se Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—*Rentas Estancadas.*—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

				A los estanqueros.	A los consumidores	
				Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Por cigarro ó paquete.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LABORES POR MILLARES.						
DE LA HABANA.						
	De á 75	céntimos el cigarro		742'50	0'75	750
	De á 70	id. id.		693	0'70	700
	De á 65	id. id.		643'50	0'65	650
	De á 60	id. id.		594	0'60	600
	De á 55	id. id.		544'50	0'55	550
	De á 50	id. id.	De á 50	495	0'50	500
	De á 45	id. id.	De á 45	445'50	0'45	450
	De á 40	id. id.	De á 40	396	0'40	400
CIGARROS	De á 35	id. id.	De á 35	346'50	0'35	350
	De á 30	id. id.	De á 30	297	0'30	300
	De á 25	id. id.	De á 25	247'50	0'25	250
	Regalia peninsular.	10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar.		198	0'20	200
	Conchas peninsulares,	10 id. id. id. id.		148'50	0'15	150
	Habanos id.,	marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.		123'75	0'12½	125
	Idem id.,	marca chica, 50 id. id. id.		99	0'10	100
	Comunes entrefuertes	50 id. id. id.		49	0'05	50
	Idem fuertes	25 id. de 40 id.		27'60	0'03	30
	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.			31'65	0'70	35
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			34'65	0'70	35
	Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30
CIGARRILLOS DE PAPEL.	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30
	Idem cortes emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50
	Finos id. suaves.	40 id. de 25 id.		13'86	0'35	14
	Comunes id. id.	40 id. id. id.		7'84	0'20	8
	Idem id. entrefuertes	40 id. id. id.		6'67	0'17	6'80
	Idem id. fuertes	100 id. de 10 id.		4'75	0'05	5
LABORES POR KILOGRAMOS.						
	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.			17'32	0'12½	17'50
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.			7'45	0'03	8'10
	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.			12'25	0'25	12'50
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.			9'99	0'17	10'20
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.			7'12	0'05	7'50
	(Superior 8 paquetes de 125 gramos en kilog			13'86	1'75	14
	Finos Suave 8 id. id. id.			11'88	1'50	12
	Entrefuerte 8 id. id. id.			11'88	1'50	12
	Habano 40 id. de 25 id. id.			10'19	0'26	10'40
	Entrefinos Habano y Filipino. 40 id. id. id.			10'19	0'26	10'40
	(Superior 40 id. id. id.			9'80	0'25	10
PICADOS.	Filipino 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
	Comunes.. Virginia y Filipino. 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
	(Virginia 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
	De vena pura 40 id. id. id.			3'68	0'10	4
	De hebra. Suave 20 id. de 50 id. id.			6'72	0'35	7
	Entrefuerte 20 id. id. id.			6'72	0'35	7
	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo			11'52	1'50	12
	Idem de á 100 id. 10 id. id. id.			11'52	1'20	12
RAPE.	Idem de á 50 id. 20 id. id. id.			11'52	0'60	12
	Idem de á 25 id. 40 id. id. id.			11'52	0'30	12
	Polvo, en botes ó á granel en sacos.			4'80		5
	Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.			4'40	2'25	4'50

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Anuncios particulares

Habiéndose agotado en pocos días la edición *manual*, profusamente comentada y con una introducción histórica-crítica del Sr. Romero Girón, mientras se prepara otra más extensa, y para atender á los numerosos pedidos, la empresa de nuestro colega profesional la *Revista de los Tribunales* acaba de poner á la venta una preciosa y esmerada edición de bolsillo, encuadrada en tela, del nuevo *Código de Comercio*, anotado con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que le es aplicable por haber recaído sobre artículos del Código derogado transcritos casi literalmente al que ha de regir desde 1.º de Enero. Contiene también un detallado *índice alfabético*, que facilita la consulta de la obra.

Además de las ventajas antes indicadas y la de ser su tamaño adecuado para poder llevarla consigo el Letrado, Juez, etc., sin la menor molestia, reúne la de estar impresa en un tipo claro y elegante, y en papel satinado, y tan correctamente que no se encuentra en toda ella errata alguna.

No obstante todo esto y formar un tomo de 600 páginas, el precio del libro sólo es el de 2,50 pesetas en Madrid y 3 en provincias, franco de porte y encuadrado en dicha forma.

Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias y en la Administración de la *Revista de los Tribunales*, San Bernardo, 50, segundo.

En Logroño. Librería de Venancio de Pablo. Portales núm. 52.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA CARRERAS ESPECIALES

en Logroño.

Por el Coronel Comandante D. Fernando O'Mulryan.

Villanueva 9, 2.º

Se arrienda el Molino harinero titulado «nuevo», sito en jurisdicción de la Ciudad de Calahorra, término de las Bardas, junto á su Aldea de Murrillejo, movido á impulso de las aguas del Río Ebro.

Los que quieran interesarse en el arriendo, pueden pasar á tratar con los dueños y representantes D. José Brieba y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, Calle del Colegio, núm. 11 (casa de la Relojería de Bergerón) piso 2.º, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones que servirá de base al otorgamiento del correspondiente contrato.

Logroño 9 de Diciembre de 1885.

Debiendo de dar principio á la formación de apendices que han de servir de base para la formación del reparto Territorial para el próximo año y á la rectificación de amillaramientos se hace preciso que todos los contribuyentes en este Distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes una relación de la riqueza que cada uno posea en este distrito municipal.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines oportunos. Villarta Quintana 4 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pablo Aguilar.

Imp. de F. M. Zaporta.